



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA I

**6090/2019 EN - M HACIENDA - SEC DE GOBIERNO DE ENERGIA
c/ CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PROMOCION DE LA
IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD - ASOCIACION ADDUC
s/INHIBITORIA Juzg.1**

Buenos Aires, de del 2019.jrp

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que el Estado Nacional planteó la incompetencia del Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal nº 4 de La Plata por vía de inhibitoria y solicita que este fuero entienda en la causa “*Cepis c/ PEN y otro s/ amparo colectivo*”, expte. nº 654/2019.

II.- Que se presenta la señora Gabriela Claudia Vestel invocando su calidad de usuaria y recusa sin expresión de causa a la magistrada del juzgado nº 3 (fs. 66).

La doctora Rita Ailán —jueza subrogante del referido juzgado— se inhibió de seguir entendiendo y remitió la causa a la secretaría general resultando sorteado el juzgado nº 1 del fuero. Allí se presentó el señor Daniel Gustavo Sacchi quien en su carácter de usuario residencial del servicio eléctrico recusó sin expresión de causa al magistrado de ese tribunal.

El señor juez subrogante del juzgado nº 1 rechazó la recusación sin expresión de causa formulada a fs. 66 y ordenó devolver las actuaciones al juzgado del fuero nº 3 (fs. 71).

Recibidas las actuaciones, la magistrada subrogante del juzgado nº 3 mantuvo el criterio adoptado (fs. 75).

III.- Que este tribunal se expidió recientemente en causas sustancialmente análogas a la presente —que se encuentran disponible para su consulta en <http://intranet.pjn.gov.ar/web/guest/cij>—, rechazando las inhibitorias planteadas por el Estado Nacional en el marco de acciones de amparo por



resultar formalmente improcedentes (causas “*EN Mº de Hacienda c/ Municipalidad de Villarino s/ inhibitoria*”, expte. nº 67.933/2018 y “*EN Mº de Hacienda c/ Municipalidad de Mercedes s/ inhibitoria*”, expte. nº 67.394/2018, pronunciamientos del 9 de mayo del 2019).

En efecto allí se consideró la imposibilidad de soslayar el óbice formal que destacó la Corte Suprema de Justicia de la Nación —con remisión al dictamen del Procurador General— en cuanto a que la inhibitoria resulta inadmisible en tanto la ley 16.986, en su art. 16, prohíbe la articulación de cuestiones de competencia en las acciones de amparo (Fallos: 325:2236).

Por lo expuesto, habiendo dictaminado el señor fiscal coadyuvante, este tribunal **RESUELVE**: desestimar la inhibitoria planteada en autos por resultar formalmente improcedente.

Regístrese, notifíquese —al señor fiscal en su público despacho— y devuélvase.-

